REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **43** **Fecha:** 8/4/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2012 00221	Ejecutivo Mixto	CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARELBYS BONILLA BAUTISTA	Auto corre traslado Avalùo	05/04/2024		
41001 4003003 2019 00727	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	CIELOTI TIBISAY PATIÑO PERDOMO	Otras terminaciones por Auto entrega y levanta medida apreh-archivo	05/04/2024	.	1
41001 4003003 2022 00074	Sucesion	NORMA CONSTANZA GUTIERREZ AMAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve sustitución poder	05/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00245	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO ANDRES SALCEDO TORRES	Auto requiere medidas	05/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00561	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL FELIPE MORENO RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago Terminación - Auto Termina Proceso por Pago	05/04/2024		
41001 4003003 2023 00955	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIDIER MAURICIO CUCHIMBA PERDOMO	Auto resuelve corrección providencia	05/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00020	Ejecutivo Singular	TEMPORALES UNO A S.A.S.	FONAL E INGENIERIA SAS	Auto resuelve corrección providencia mandamiento de pago.-	05/04/2024	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/4/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00074-00

Aceptar la sustitución de poder que el mandatario judicial de la asignataria Constanza Gutiérrez Amar, Abogado CARLOS ANDRÉS RUIZ OSPINA, en el proceso de Liquidación –Sucesión Doble Intestada de los causantes JAIRO GUTIERREZ CORTES y MARIA NURY GUTIERREZ DE AMAR, hace vía correo electrónico a la profesional del derecho MARÍA DEL PILAR SERRATO MATTA, portadora de la cedula de ciudadanía número 1075.270.305 y T.P. 324.443 del C.S. de la J., para actuar con las mismas facultades otorgadas por la Poderdante.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d15c0cedef430f8b069d66fed061d41f3703c45c8d89aa7bfdd377c2afbd9**
Documento generado en 05/04/2024 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2023-00955-00

Atendiendo la petición que antecede y, de conformidad con lo estipulado en el Art. 286 del C. G. del Proceso, el Juzgado **CORRIGE** el numeral 1º del resuelve auto adiado 04 de marzo de 2024, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIDIER MAURICIO CUCHIMBA PERDOMO, quedando en consecuencia:

"*PRIMERO.- Corregir* *el numeral 1. del auto mandamiento de pago adiado 29 de enero de 2024, el cual quedará así:*

"...

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2024-00020-00

Conforme lo previsto por el art. 286 del C. G. del Proceso, y la petición elevada por la apoderada ejecutante dentro del Ejecutivo de menor cuantía propuesto por de **TEMPÓRALES UNO A S.A.S. NIT. 809.000.876–1** Contra **ELVIGIA MEDINA SOTO CC. 36.176.173** y **FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILÉS CC. 1.081.155.708** y la empresa **FONAL E INGENIERIA S.A.S. NIT. 901405335-1**, relativa a corregir el auto mandamiento de pago adiado 04 de marzo de 2024, el Juzgado,

R e s u e l v e:

PRIMERO. - Corregir los numerales 1.1. y 1.1.1.- del auto que libra mandamiento de pago adiado 04 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

"Capital insoluto.

*"**1.1.**- **$170.919.231. Mcte.,** correspondiente a la obligación contenida en el titulo ejecutivo, Contrato de transacción- suscrito el 04 de octubre de 2023 base de recaudo.*

***"1.1.1.- Intereses moratorios** causados sobre el citado capital desde la fecha en que se hizo exigible, es decir 05 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera."*

SEGUNDO.- Los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes**.**

TERCERO.- **Requerir** a la parte ejecutante para que efectúe la notificación al demandado anexando además la presente providencia, allegando constancia de envío y entrega de la misma, si es por correo electrónico.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2d7c45fe6d5ade55c9e866b3d17e0a913de1f0adf2fdb7dab459dff9dcac4e**

Documento generado en 05/04/2024 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2019-00727-00

Al Despacho el informe policivo de fecha 29 de enero de 2024, firmado por el Comandante de Patrulla Cuadrante 42 del CAI-Santa Rosa de la Policía Metropolitana de Neiva, a través del cual dejó a disposición de la presente Solicitud especial de PAGO DIRECTO, relativa a la Aprehensión y Entrega de vehículo presentada por MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3 Contra CIELOTI TIBISAY PATIÑO PERDOMO CC 1075290749, Vehículo con las siguientes características: Clase MOTOCICLETA, Marca VICTORY, Línea ADVANCE 110, Modelo 2019, Chasis 9FLXCHTC3KCA11541, Motor No. 1P50FMHHJ1040213 la que se identifica con Placa de Circulación **RUC-38 E,** requerida mediante Oficio Número 0144 de fecha 30 de enero de 2020.

Por lo anterior, se agrega el informe policivo y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispone hacer la entrega de la Motocicleta al ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3 desde el Parqueadero autorizado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la ENTREGA EFECTIVA del Vehículo con **PLACA RUC-38 E**, Clase MOTOCICLETA de servicio particular, Marca VICTORY, Línea ADVANCE 110, Modelo 2019, número de Chasis 9FLXCHTC3KCA11541, Motor No. 1P50FMHHJ1040213, al ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3., en los términos señalados por el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: Levantar y/o Cancelar la ORDEN de APREHENSION del Vehículo: Clase MOTOCICLETA, Marca VICTORY, Línea ADVANCE 110, Modelo 2019, Chasis 9FLXCHTC3KCA11541, Motor No. 1P50FMHHJ1040213 con PLACA de circulación **RUC-38 E.** Ofíciese a la Policía Nacional–Grupo Automotores.

TERCERO: Ordenar al PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S. ubicado en la Carrera 2 No. 23-50 Barrio Sevillas de Neiva, para que haga entrega del Vehículo MOTOCICLETA con **PLACA RUC-38 E**, de servicio particular, Marca VICTORY, Línea ADVANCE 110, Modelo 2019, número de Chasis 9FLXCHTC3KCA11541, Motor No. 1P50FMHHJ1040213, al Acreedor Garantizado **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3**, a su apoderado(a) o en su defecto a quien éste autorice.

Oficiese al PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S, según Acta de Inventario No. 2024-006 de fecha 28/01/2024 al correo electrónico.

CUARTO: Hecho lo anterior, Archivar las diligencias, previa las anotaciones necesarias.

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ec3d79f95deb8a5e492641e22f72b0dc045af71018f1c8d7aa2837e9280b6**
Documento generado en 05/04/2024 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00245-00

De conformidad con la petición elevada por el Apoderado ejecutante dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 Contra CAMILO ANDRES SALCEDO TORRES CC. 1075.284.919, El Despacho,

RESUELVE:

1.- Requiérase al Gerente de Bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, BBVA y, FINANDINA, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado CAMILO ANDRES SALCEDO TORRES CC. 1075.284.919, solicitada con Oficio Número 0921 del 15 de mayo de 2023. Oficiese.

2.- Requerir al señor Pagador de la POLICIA NACIONAL Grupo embargos, para que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devengue el aquí demandado BILLY HAMER MONTOYA RAMOS CC 7720896, solicitada mediante Oficio Número 0922 del 15 de mayo de 2023. Oficiese. Ditah.grunoembargos@policia.gov.co

N o t i f í q u e s e,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ee0aaad7bbad0b6a67b80863d9bdb6618847710af457fe301b1005ae60aa63**

Documento generado en 05/04/2024 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	MARELBYS BONILLA BAUTISTA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2012.00221.00

Se encuentra al Despacho memorial archivo – *13AvalúoComercial1201*, suscrito por la apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, allegando informe de avalúo comercial del bien vehículo automotor de clase Automóvil, marca GEELY, Línea CK 1.5 GL, color GRIS ACERO, de Placas **RLM023** con el fin de llevarse a cabo el tramite posterior a la diligencia de secuestro.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien vehículo automotor de clase Automóvil de Placas **RLM023** de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo, artículo 444 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. CORRER el traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Acceder al vínculo: 13AvaluoComercial1201E.pdf

N O T I F Í Q U E S E,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f129fae5d00ebb61ff9e84e0a019cf8695438b2f5c85e3f2b3acdb70705449**

Documento generado en 05/04/2024 11:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**DANIEL FALIPE MORENO RAMIREZ**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2023.00561.00**

Antecede memorial archivo -*18SolicitudTerminacionProceso1619E*-, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, quedando la obligación al día hasta el mes de enero de 2024. Advierte que las obligaciones contenidas en el pagaré No. 90000035853 y la declaración de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 1159 del 15 de mayo de 2018, continúan vigentes.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **DANIEL FELIPE MORENO RAMIREZ,** con C.C. 1.075.306.064, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 9000003585.**

Se advierte que las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 9000003585,** continúan vigentes para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas, y la declaración de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 1159 del 15-05-2018.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a través del correo electrónico documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte demandada.

QUINTO. - Hecho lo anterior, **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa desanotación del Software de gestión Sistema Justicia Siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. –

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00331444ab7694eb11c6af63e966de0a7bd43f7781dfa1cd2a92d927f901002**
Documento generado en 05/04/2024 11:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica